



AUTO

Num. 65 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2006, los señores ROMMEL PIMENTEL Y PIMENTEL KAREH, presentaron ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal querrela contra los señores FABIOLA EUNICE PELAEZ, CARLOS MANUEL VENTURA Y ALBERTO FONT PAULUS, a quienes acusan de violar los artículos 145, 146, 147, 148, 265, 405 y 408 del Código Penal Dominicano, caso del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado DR. JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ SANTIAGO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrito al Departamento de Falsificaciones.

Atendido: a que, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2006, el señor ROMEL PIMENTEL KAREH, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0089208-2, domiciliado y residente en calle Viriato Fiallo No.66, La Esperilla, Santo Domingo, D.N., a través de sus abogados LICDS. LUÍS VILCHIEZ GONZÁLEZ, GLENNY R. ABREU Y EDUARDO TAVAREZ, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional sito en la Avenida César Nicolás Penson, No. 157, suite 303, Edificio Espailat, Santo Domingo, D.N., depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del DR. JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Handwritten signature and date:
31/04/06

Atendido: a que, dicha recusación contra el Magistrado DR. JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ se sustenta en “en que el referido magistrado se ha negado a reconocer la autoridad de la cosa juzgada de los imputados penalmente, contenidos en el Dictamen de fecha 22 de marzo del 2006, dictada por el magistrado Procurador Fiscal Adjunto, Lic. Alcedo Magarín; Dictamen de fecha 6 de julio del 2006, dictado por el DR. DANILO HOLGUIN THEN; Sentencia de fecha 3 de agosto del 2006, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Segunda Cámara Penal”, Sentencia de fecha 8 de agosto del 2006, dictada por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional. El magistrado José Agustín de la Cruz, se niega a impartir justicia para favorecer a los imputados, no obstante las pruebas no controvertidas en su contra, demostrando una y otra vez la falta de parcialidad del magistrado”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares del LIC. JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado la veracidad de lo expresado en su informe que dice: “a que a pesar de los señalamientos respecto a los aspectos que debían ser observados y corregidos en la querrela, respecto al apoderamiento que desbordaban los límites de la fase de la investigación a la que está restringida el ministerio público, y sobre la base del compromiso por los querellantes, procedimos a lo siguiente: 1) Citar a los imputados a comparecer por ante nuestro Despacho a los fines de hacer contradictorio los planteamientos contenidos en la misma, 2) La celebración de vistas del caso con las partes presentes o representadas.”

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones del Magistrado JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

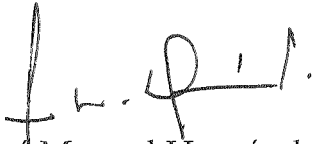
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor ROMEL PIMENTEL KAREH, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ, según instancia del 29 de septiembre del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al DR. JOSÉ AGUSTIN DE LA CRUZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela interpuesta por los señores ROMMEL PIMENTEL Y PIMENTEL KAREH, en contra los señores FABIOLA EUNICE PELAEZ, CARLOS MANUEL VENTURA Y ALBERTO FONT PAULUS.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

